



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**  
**j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Viernes, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Acción Personal
<b>Ejecutante:</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. NIT: 860003020-1
<b>Ejecutado:</b>	José Eurípides Waldo De La Ossa C.C. N° 10.965.71
<b>Radicado:</b>	23 001 31 03 002 <b>2024 00023 00</b>
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento

Procede el Despacho a realizar la revisión de la demanda ejecutiva con acción personal, incoada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia, a través de apoderado judicial, contra el señor José Eurípides Waldo De La Ossa, a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

### **CONSIDERACIONES**

En el escrito de demanda, la parte actora solicita se profiera mandamiento de pago, contra el señor JOSÉ EURÍPIDES WALDO DE LA OSSA, con base en el Pagaré Nro. **M026300105187606125000824235** que garantiza las obligaciones 00130158 61 5009523580, 00130158 62 5011193986, 00130158 61 5011523026, 00130158 62 9625418439, 00130158 64 9626207963, 00130612 17 9600457143, 00130612 18 9600461707, de fecha 21 de enero de 2016 y fecha de exigibilidad 22 de enero de 2022.

Como quiera que el Pagaré aportado cumple los requisitos previsto en los artículos 621 y s.s. del código de comercio, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., se procede librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA** contra el señor **JOSÉ EURÍPIDES WALDO DE LA OSSA**, para que en el término de cinco (5) días pague la siguiente suma de dinero: **CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE PEOS Y OCHO CENTAVOS (\$196.509.209.88)** correspondiente a la obligación contenida en el título valor aportado Pagaré Nro. M026300105187606125000824235 de fecha 21 de enero de 2016 y fecha de exigibilidad 22 de enero de 2022, más la suma de (**Diecinueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos con veinticuatro centavos**) (**\$19.467.044.24**) por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de mayo de 2023 hasta el 22 de enero de 2024, liquidados a la tasa pactada y solicitada, siempre y cuando no sobrepase la máxima permitida por la ley y en caso de exceder se limitará al porcentaje legalmente establecido, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la

Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada, de conformidad lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO. CONCEDER** a la parte ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

**CUARTO. OFÍCIESE** a la DIAN de la existencia de este proceso para lo de ley.

**QUINTO. COMUNICAR** a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición los títulos ejecutivos en original, en caso de ser requeridos por el Despacho para que los aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

**SEXTO. TENER** al doctor **REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con C.C. Nro. 72.126.339 y T.P. Nro. 56.448 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante BBVA COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Carlos Andres Taboada Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15ae263f850ff97e4f192f0c8e6924710e3f54d34c6669c5cd0fde5170e7d93**

Documento generado en 15/03/2024 05:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**